RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN No. LP-001-2026 ADELANTADA POR LA MODALIDAD DE LICITACIÓN DE OBRA PÚBLICA EL CUAL TIENE COMO OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE LA FASE III DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI EL PENCIL EN EL MUNICIPIO DE TABIO"

El municipio de Tabio, procede a dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: UJ INGENIEROS SAS

OBSERVACIÓN 1

*"**Asunto: OBSERVACIONES AL PROCESO DE LICITACION***

De manera respetuosa, el interesado solicita la MODIFICACIÓN E INTEGRAL ACTUALIZACIÓN del numeral 4.4 del Pliego de Condiciones y sus formatos relacionados (Formatos de vinculación), con el fin de ajustarlos a la realidad normativa vigente tras la expedición del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026, el cual rige para todos los procesos abiertos con posterioridad a su publicación, como es el caso del presente.

Se evidencian las siguientes contradicciones entre el pliego definitivo y la norma vigente que deben ser subsanadas para evitar la nulidad del proceso:

***1. Cuantía del Puntaje:** Mientras el pliego actual asigna un (1) punto, el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 0287 de 2026 ordena que las entidades otorguen un puntaje máximo del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos del proceso. Mantener un punto fijo vulnera la obligatoriedad del incentivo legal actualizado.*

***2. Criterio para Proponentes Plurales (Consorcios/UT):** El pliego actual exige evaluar al integrante que aporte el 40% de la experiencia. Sin embargo, el nuevo Decreto 0287 establece taxativamente: "se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual". Es necesario corregir esta regla de evaluación para no inducir a error a los proponentes.*

***3. Documentación de Acreditación:** El pliego solicita únicamente el Formato 8 y el certificado del Ministerio de Trabajo. El nuevo decreto exige ahora documentos adicionales obligatorios (Certificación con antelación no mayor a 30 días, copias de contratos, soportes de seguridad social de los últimos 3 meses y certificados de discapacidad de MinSalud).*

***4. Nueva Tabla de Proporcionalidad:** El número mínimo de trabajadores requeridos ha cambiado (ej. para plantas de 1 a 30 trabajadores, ahora se requieren 2 personas con discapacidad). El pliego debe adoptar la tabla contenida en el nuevo decreto.*

SUSTENTO JURÍDICO:

Esta observación se fundamenta en el Principio de Selección Objetiva y el Principio de Legalidad. Al ser una norma posterior y de orden público, el Decreto 0287 de 2026 prevalece sobre cualquier disposición anterior contenida en los documentos tipo o pliegos de condiciones basados en el derogado o modificado Decreto 392 de 2018.

Es importante precisar que, si bien la etapa de planeación pudo haber iniciado con anterioridad, el Acto Administrativo de Apertura se surtió con posterioridad a le entrada en vigencia del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026; por lo tanto, en virtud del Principio de Legalidad y la jerarquía normativa, la entidad no puede aplicar disposiciones del Decreto 392 de 2018 que han sido modificadas por el Decreto 0287 de 2026, so pena de incurrir en un vicio de nulidad por falta de aplicación de la norma vigente al momento de dar inicio formal al proceso de selección.

SOLICITUD:

Solicitamos a la Entidad Estatal publicar una Adenda que ajuste el numeral 4.4, actualice la tabla de requisitos, modifique la regla de puntaje máximo al 2% y adapte la lista de documentos soporte y formatos de acuerdo con el Decreto 0287 de 2026."

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite precisar que no acoge la solicitud de modificación integral del numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones ni de los formatos asociados, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación:

En primer lugar, la Entidad reconoce que el Decreto 0287 de 2026 introdujo modificaciones al sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación estatal, incluyendo, entre otras, ajustes relacionados con el puntaje adicional, la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, la aplicación frente a proponentes plurales y la incorporación de medidas afirmativas dentro de las distintas fases de la contratación. En efecto, el documento ABC expedido por Colombia Compra Eficiente señala que el Decreto 0287 de 2026 contempla un sistema integral de preferencias que comprende herramientas de planeación, criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución y contratación de prestación de servicios con personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, para el caso de los procesos de selección que se rigen por documentos tipo, como ocurre con el presente proceso de licitación de obra pública, debe atenderse el criterio fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C–467 de 2026, en el cual se analiza expresamente la incidencia del Decreto 287 de 2026 frente a los documentos tipo. En dicho concepto se precisa que los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento y que las entidades estatales no pueden modificar o complementar de manera autónoma los requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios de escogencia o sistemas de ponderación previstos en dichos instrumentos.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente indicó que la regla de inalterabilidad implica que las entidades públicas deben sujetarse de manera estricta a las reglas establecidas en los documentos tipo y que solo pueden modificarlos en aquellos aspectos en que los mismos documentos lo permitan. De igual manera, señaló que no es procedente incluir o modificar condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación distintos a los previstos en los documentos tipo.

En ese sentido, si bien el Decreto 0287 de 2026 se encuentra vigente, su aplicación dentro de los procesos sometidos a documentos tipo debe interpretarse de manera armónica con el régimen especial de dichos instrumentos. Colombia Compra Eficiente concluyó que, dado que los documentos tipo contienen de manera obligatoria los requisitos habilitantes, factores de evaluación y criterios de escogencia, las entidades estatales no cuentan con competencia para modificarlos o complementarlos autónomamente con el fin de incorporar directamente las disposiciones del Decreto 287 de 2026.

Así mismo, el Concepto C–467 de 2026 advierte que permitir que cada entidad estatal introduzca ajustes particulares a los documentos tipo para aplicar de manera inmediata el Decreto 287 de 2026 desconocería la competencia atribuida por la Ley 2022 de 2020 a Colombia Compra Eficiente, afectaría la regla de inalterabilidad y podría generar fragmentación del sistema de compra pública, con impacto sobre los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En concordancia con lo anterior, el propio ABC del Decreto 0287 de 2026 señala que, aunque los procesos sin resolución de apertura a la fecha de vigencia del Decreto deben considerar el nuevo marco normativo, la aplicación en documentos tipo está sujeta a los ajustes que realice Colombia Compra Eficiente de forma posterior. De igual forma, dicho documento precisa expresamente que la aplicación del Decreto 0287 de 2026 en los documentos tipo está condicionada a que Colombia Compra Eficiente realice los ajustes correspondientes, por cuanto estos instrumentos requieren una adecuación técnica y normativa previa para incorporar las medidas del sistema de preferencias.

Por tanto, la Entidad no desconoce la vigencia ni el alcance material del Decreto 0287 de 2026; sin embargo, tratándose de un proceso regido por documentos tipo, no resulta jurídicamente viable modificar directamente el numeral 4.4, los formatos, la regla de puntaje, la tabla de proporcionalidad o los documentos soporte exigidos, hasta tanto Colombia Compra Eficiente adopte formalmente la modificación correspondiente a los documentos tipo aplicables.

En consecuencia, no se acoge la observación y no se expedirá adenda en los términos solicitados. La Entidad mantendrá el contenido del numeral 4.4 y de los formatos asociados conforme a la versión vigente de los documentos tipo aplicables al presente proceso, sin perjuicio de que, si Colombia Compra Eficiente expide una nueva versión o actualización obligatoria de los documentos tipo antes de la publicación del pliego definitivo o del acto de apertura, la Entidad procederá a revisar y aplicar la versión que corresponda conforme al marco normativo vigente.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: INARTK INGENIERIA Y ARQUITECTURA SAS

OBSERVACIÓN 1

"Entendiendo las necesidades de la entidad y teniendo en cuenta la tipología de los trabajos y el adecuado equilibrio en la ecuación contractual, solicitamos a la entidad, se incluya un anticipo del 30%.

Gracias."

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

La forma de pago constituye un aspecto definido por la Entidad en la estructuración del proceso contractual, de acuerdo con la naturaleza del objeto, las condiciones técnicas, financieras y presupuestales del proyecto, el plazo de ejecución y los mecanismos de seguimiento y control previstos para la obra.

En este sentido, si bien los documentos tipo establecen reglas de obligatorio cumplimiento frente a requisitos habilitantes, factores de evaluación, sistemas de ponderación y demás aspectos estandarizados, estos no imponen la obligación de pactar anticipo. Por tanto, corresponde a la Entidad, en ejercicio de su autonomía y conforme al análisis realizado en la etapa de planeación, determinar la forma de pago que resulte más conveniente para la adecuada ejecución del contrato.

Para el presente proceso, la forma de pago prevista permite asegurar una relación directa entre el avance real de obra, su recibo a satisfacción y los desembolsos efectuados, lo cual contribuye a garantizar la correcta inversión de los recursos públicos, el seguimiento efectivo de la ejecución contractual y el cumplimiento oportuno del objeto contratado.

En consecuencia, no se acepta la solicitud de incluir anticipo del 30% y se mantiene la forma de pago establecida en los documentos del proceso.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR: KASTOR SAS

OBSERVACIÓN 1

*"**ASUNTO: Observación al Pliego de Condiciones – Solicitud de aplicación obligatoria del Decreto 0287 de 2026 (Medidas afirmativas para personas con discapacidad).***

*En mi calidad de interesado en el proceso de la referencia, presento observación formal solicitando la incorporación y aplicación inmediata del **Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026**, el cual modificó el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015.*

Sustento Jurídico:

1. ***Vigencia e Imperatividad:** El Decreto 0287 de 2026 es una norma de orden público y de obligatorio cumplimiento desde su publicación (19 de marzo de 2026). Al tratarse de una norma que desarrolla mandatos constitucionales de protección especial (Art. 13 y 47 de la C.P.), sus disposiciones sobre **criterios de desempate, puntajes adicionales y ajustes razonables** deben integrarse a los procesos de selección en curso que no hayan cerrado la etapa de recepción de ofertas.*
2. ***Principio de Selección Objetiva:** La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 exigen que la contratación estatal se ajuste a la realidad normativa vigente. Ignorar los beneficios establecidos en el Decreto 0287 de 2026 para proponentes con discapacidad*

*o que vinculen dicho personal, vulnera el **principio de selección objetiva** y el derecho a la igualdad de los oferentes que cumplen con tales condiciones.*

3. ***Deber de Ajuste vía Adenda:** la Entidad tiene el deber legal de proferir una **Adenda** que ajuste el numeral de "Criterios de Evaluación" y "Criterios de Desempate", garantizando que las medidas afirmativas del Decreto 0287 de 2026 sean efectivas y no se conviertan en una barrera de acceso.*

Pretensión:
*Solicito cordialmente que la Entidad Estatal incluya de manera expresa en el pliego de condiciones definitivo los puntajes y factores de preferencia otorgados por el **Decreto 0287 de 2026**, so pena de viciar el proceso por desconocimiento de norma superior y configurar una posible causal de nulidad del acto de adjudicación."*

RESPUESTA 1: NO SE ACEPTA LA OBSERVACIÓN

Una vez analizada la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite precisar que no acoge la solicitud de modificación integral del numeral 4.4 del proyecto de pliego de condiciones ni de los formatos asociados, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación:

En primer lugar, la Entidad reconoce que el Decreto 0287 de 2026 introdujo modificaciones al sistema de preferencias en favor de las personas con discapacidad en la contratación estatal, incluyendo, entre otras, ajustes relacionados con el puntaje adicional, la acreditación de la vinculación de personas con discapacidad, la aplicación frente a proponentes plurales y la incorporación de medidas afirmativas dentro de las distintas fases de la contratación. En efecto, el documento ABC expedido por Colombia Compra Eficiente señala que el Decreto 0287 de 2026 contempla un sistema integral de preferencias que comprende herramientas de planeación, criterios habilitantes diferenciales, puntaje adicional, condiciones especiales de ejecución y contratación de prestación de servicios con personas con discapacidad.

No obstante lo anterior, para el caso de los procesos de selección que se rigen por documentos tipo, como ocurre con el presente proceso de licitación de obra pública, debe atenderse el criterio fijado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente en el Concepto C–467 de 2026, en el cual se analiza expresamente la incidencia del Decreto 287 de 2026 frente a los documentos tipo. En dicho concepto se precisa que los documentos tipo son de obligatorio cumplimiento y que las entidades estatales no pueden modificar o complementar de manera autónoma los requisitos habilitantes, factores de evaluación, criterios de escogencia o sistemas de ponderación previstos en dichos instrumentos.

Al respecto, Colombia Compra Eficiente indicó que la regla de inalterabilidad implica que las entidades públicas deben sujetarse de manera estricta a las reglas establecidas en los documentos tipo y que solo pueden modificarlos en aquellos aspectos en que los mismos documentos lo permitan. De igual manera, señaló que no es procedente incluir o modificar condiciones habilitantes, factores técnicos y económicos de escogencia o sistemas de ponderación distintos a los previstos en los documentos tipo.

En ese sentido, si bien el Decreto 0287 de 2026 se encuentra vigente, su aplicación dentro de los procesos sometidos a documentos tipo debe interpretarse de manera armónica con el régimen especial de dichos instrumentos. Colombia Compra Eficiente concluyó que, dado que los documentos tipo contienen de manera obligatoria los requisitos habilitantes, factores de evaluación y criterios de escogencia, las entidades estatales no cuentan con competencia para modificarlos o complementarlos autónomamente con el fin de incorporar directamente las disposiciones del Decreto 287 de 2026.

Así mismo, el Concepto C–467 de 2026 advierte que permitir que cada entidad estatal introduzca ajustes particulares a los documentos tipo para aplicar de manera inmediata el Decreto 287 de 2026 desconocería la competencia atribuida por la Ley 2022 de 2020 a Colombia Compra Eficiente, afectaría la regla de inalterabilidad y podría generar fragmentación del sistema de compra pública, con impacto sobre los principios de igualdad, transparencia y selección objetiva.

En concordancia con lo anterior, el propio ABC del Decreto 0287 de 2026 señala que, aunque los procesos sin resolución de apertura a la fecha de vigencia del Decreto deben considerar el nuevo marco normativo, la aplicación en documentos tipo está sujeta a los ajustes que realice Colombia Compra Eficiente de forma posterior. De igual forma, dicho documento precisa

expresamente que la aplicación del Decreto 0287 de 2026 en los documentos tipo está condicionada a que Colombia Compra Eficiente realice los ajustes correspondientes, por cuanto estos instrumentos requieren una adecuación técnica y normativa previa para incorporar las medidas del sistema de preferencias.

Por tanto, la Entidad no desconoce la vigencia ni el alcance material del Decreto 0287 de 2026; sin embargo, tratándose de un proceso regido por documentos tipo, no resulta jurídicamente viable modificar directamente el numeral 4.4, los formatos, la regla de puntaje, la tabla de proporcionalidad o los documentos soporte exigidos, hasta tanto Colombia Compra Eficiente adopte formalmente la modificación correspondiente a los documentos tipo aplicables.

JEISSON DAVID GARCÍA LOZANO
Secretario General y de Asuntos Contractuales

DIANA CRISTINA BORREGO ESPITIA
Secretaria de Infraestructura

FUNCIONARIO	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
PROYECTADO POR	Diana Cristina Borrego Espitia – Secretaria de Infraestructura Óscar Fernando Cárdenas Parra – Asesor – Secretaría General y de Asuntos Contractuales		30/04/2026
REVISADO POR	Diana Cristina Borrego Espitia – Secretaria de Infraestructura		30/04/2026
	Óscar Fernando Cárdenas Parra – Asesor – Secretaría General y de Asuntos Contractuales		30/04/2026
APROBADO POR	Jeisson David García Lozano – Secretario General y de Asuntos Contractuales		30/04/2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			